

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de julio de 1965 sobre modificación del artículo cuarto del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.*

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo ha demostrado que la autorización para la pesca de crustáceos y moluscos se presta a una captura sistemática e intensiva de determinadas especies, que además de poner en peligro de agotamiento los yacimientos naturales sumergidos representa de hecho una competencia ilícita a los pescadores profesionales, desvirtuando así el carácter no lucrativo que debe caracterizar a toda actividad deportiva.

En su consecuencia, y considerando que la extracción de crustáceos y moluscos, por su falta de movilidad, no requiere el ejercicio de ninguna actividad o esfuerzo físico de los que caracterizan las prácticas deportivas de recreo, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se modifica el punto b) del artículo cuarto del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 3 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 34/64), suprimiéndole la frase que dice:

«En tiempo de veda o talla inferior a la establecida en la Orden ministerial de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170).»

Debiendo quedar redactado como sigue:

«Queda prohibido:

b) La pesca de crustáceos, moluscos o coral en cualquier época del año, así como la captura de peces de talla inferior a la establecida en las Ordenes ministeriales de Comercio de fecha 7 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 84) o las que en su día se fijen por la Subsecretaría de la Marina Mercante.»

2.º Como consecuencia de esta modificación deberá darse nueva redacción a las infracciones que figuran al dorso de las licencias de Pesca Marítima de Recreo de primera, segunda y tercera clase, suprimiéndole la frase que dice:

«En tiempo de veda.»

Debiendo quedar redactada como sigue:

«La recogida de crustáceos y moluscos, así como la captura de peces de talla inferior a las reglamentarias.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 30 de julio de 1965 sobre rectificación de la Orden de 1 de agosto de 1961, que dicta normas para la exportación del turrón.*

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida durante el período de vigencia de las normas de exportación de turrón, en cuanto a la comercialización de los productos se refiere y la necesidad de que

los análisis que efectúe el SOIVRE sean rápidos y de alcance solamente comercial, aconsejan introducir las rectificaciones a la Orden de 1 de agosto de 1961, que se indican a continuación:

1. El capítulo II queda rectificado en el sentido de que las categorías comerciales para todas las variedades de turrón son las siguientes:

Categoría «Suprema» o «Extra».  
Categoría «I» o «Primera»

La composición de la categoría «I» deberá ser la misma que en la Orden de 1 de agosto de 1961 se estableció para la categoría «Standard» o «Corriente»

2. El último párrafo del capítulo III de la referida Orden de 1 de agosto de 1961 deberá ser sustituido por el siguiente:

Se establece como única tolerancia la del 4 por 100, referido al total de la masa, en lo que se refiere al defecto indicado en el apartado a), y solamente para los turrónes «Imperial», «Alicante», «Guirlache» y «Jijona».

A estos efectos se computará la cifra resultante de aplicar la siguiente técnica analítica.

A) Para turrónes de los tipos «Imperial», «Alicante» y «Guirlache».

Se disuelve la muestra de turrón mediante maceración, filtrado y lavados sucesivos, con agua a la temperatura del ambiente, hasta eliminar los componentes extraños al fruto seco. Las almendras, avellanas o piñones retenidos en el filtro se desecarán en estufa a temperatura de 100º a 102º C, hasta pesada constante.

B) Para turrónes «Jijona».

Pesada la muestra, de unos 50 gramos aproximadamente, se procede a la separación de la grasa con éter sulfúrico en un aparato «Soxhlet», colocándola desmenuzada dentro del cartucho de papel filtro. El cartucho que contiene la muestra desgrasada se somete a lavados sucesivos con agua, a la temperatura ambiente, hasta que las aguas del lavado no acusen la presencia de azúcares.

La almendra retenida en el papel filtro se pasará con cuidado a un vidrio de reloj tarado, y se desecará en estufa a temperatura de 100º a 102º C, hasta pesada constante.

El peso de almendra tostada que contiene la muestra se obtendrá multiplicando el peso obtenido de la almendra desgrasada y seca por el coeficiente 2,8

3. En las variedades y categorías comerciales para las que es preceptivo el empleo de la almendra «Marcona» se admitirá una tolerancia de otras variedades de hasta un 12 por 100 del peso de los frutos contenidos en la muestra.

4. Al final del capítulo IV se agrega lo siguiente:

Como norma general, una misma marca no podrá aplicarse más que a la exportación de una sola clase y categoría de turrón.

Sin embargo, en el caso de que alguna firma utilice una sola marca para la exportación de varias categorías de turrón, deberá consignarse en las dos caras principales de cada envoltura o envase unitario la categoría comercial del producto en caracteres debidamente destacados. A este fin deberá soneterse previamente a la aprobación en la Jefatura de la Zona del SOIVRE correspondiente.

Las disposiciones de la Orden de 1 de agosto de 1961 y la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 10 de septiembre que no contradigan a la presente Orden quedan en vigor.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial y Delegados regionales de Comercio.